CONSTANCIA SECRETARIAL. Diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. La parte actora solicitó la corrección del auto por el cual se libró mandamiento de pago. Lo anterior, para lo que considere pertinente

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

A través de auto del nueve de agosto de dos mil veintiuno se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Yeferson Grisales Rivera.

Sin embargo, la parte actora solicitó la corrección del mentado proveído en las siguientes partes:

> "1. El No. de la obligación quedó registrada en el mandamiento de pago como: ***7250663002200001***, siendo correcto: ***725066300220001***
>
> 2. Los intereses corrientes, en su trascripción se determinó así: La suma de seiscientos noventa mil treinta y cuatro pesos ($693.034), siendo correcto el valor numérico en: $***690.***034,oo "

El artículo 285 del C.G.P. establece las pautas frente a la procedencia de aclaración de sentencias y autos, e indica que la misma procederá siempre y cuando los errores se encuentren en la parte resolutiva, o la afecten.

En el asunto de marras, revisado el auto que libró mandamiento de pago, se establece que todas las inconsistencias señaladas por la parte actora se encuentran en la parte resolutiva del proveído respecto del cual se hace el reparo, y en consecuencia se ordenará efectuar la aclaración así:

1. En el numeral primero se aclarará que la obligación es la No. 725066300220001.
2. El literal a) del numeral 1 se corregirá, precisando que el valor de los intereses es $690.034.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero

Guayabal,Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la parte resolutiva del auto proferido el pasado nueve de agosto de dos mil veintiuno, en su numeral 1 el cual quedará así:

"Pagaré No. 066306100014769 obligación No. 725066300220001por la suma detres millones doscientos cincuenta mil ochocientos treinta y ocho pesos ($3'250.838)por concepto de capital.".

SEGUNDO: Aclarar el literal a) del numeral 1 del auto proferido el nueve de agosto de dos mil veintiuno, en cual quedará así:

"La suma de seiscientos noventa mil treinta y cuatro pesos ($690.034)por intereses causados y no pagados, sobre el capital adeudado."

N O T I F I Q U E S E

El JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 75

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210096
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Yeferson Grisales Rivera

CONSTANCIA SECRETARÍA: Armero Guayabal, Tolima, doce de octubre del 2021. Se recibió comunicaciones dando respuesta a nuestro Oficio Circular Número 0751 de 23/08/2021, del Banco BBVA de Bogotá D.C., Banco Pichincha de Bogotá, Banco Caja Social Bogotá, Banco Davivienda; Jefe de operaciones pasivos del Banco Falabella de Bogotá, Procesos Centrales ITAÚ Corpbanca Colombia S.A., donde informan que el ejecutado no es cliente de dichas entidades bancarias. Además las entidades bancarias: Bancolombia Medellín y Banco Agrario, informan que la medida de embargo quedó materializada. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida por Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, en contra de Yeferson Grisales Rivera las entidades bancarias de dieron respuesta a Oficio Circular Número 751 de 23/08/2021, así, del Banco BBVA , Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Falabella, ITAÚ Corpbanca Colombia S.A., informaron que el ejecutado no es cliente de dichas entidades bancarias. Además Bancolombia y Banco Agrario de Colombia, informan que la medida de embargo quedó materializada, sin embargo las cuentas gravadas se encuentran bajo el límite de inembargabilidad; al respecto se considera:

Incorpórese al presente asunto y póngase de conocimiento las respuestas dadas por dichas entidades bancarias, para lo que las partes consideren pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E,

El JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 75